

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00480
Demandante:	DIMO SAMBONI QUINAYAS
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el 45 a 49 del expediente, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.*

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Artículo 243. Apelación.

Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

De otra parte, el artículo 244 de la misma codificación, dispone:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...)"

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte

demandante contra el auto que rechazo la demanda, por encontrarse enlistado dentro de aquellos autos susceptibles de dicho recurso y haberse presentado dentro del término legalmente conferido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER, EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>18</u> de fecha <u>19-03-2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH SARAMILLO M. RULANDA</p> <p>La Secretaría, _____ 11001-33-35-013-2018-00480</p>
--